

RESOLUCION No. 0094
26 DE DICIEMBRE DE 2024

“Por medio de la cual se otorga autorización a la IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL, con número de identificación Tributaria 830032247-0, para efectuar intervención forestal consistente en tala de trece (13) árboles aislados, de las siguientes especies; tres (03) árboles de la especie Pterigota, seis (06) árboles especie Ceiba, tres (03) árboles de la especie Mango y un (01) árbol de la especie Almendro, ubicado en la transversal 18C número 20-50, jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor YESID CAMELO CHAWES, con Cédula de Ciudadanía No. 79.295.902, actuando en calidad de autorizado de IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL, con el número de identificación tributaria 830032247-0, del predio con matrícula inmobiliaria No. 190-215575, solicitó a Corpocesar a través de oficio con Radicado No.13769 de fecha 21 de noviembre de 2024 por la plataforma vital con No. 2300083003224724001, autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, ubicado en la transversal 18C número 20-50, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento forestal de trece (13) árboles de las siguientes especies; tres (03) árboles de la especie Pterigota, seis (06) árboles especie Ceiba, tres (03) árboles de la especie Mango y un (01) árbol de la especie Almendro.

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-215575, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, donde en la anotación No. 002 del documento en mención indica que el predio pertenece IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL, con el número Identificación Tributaria 830032247-, copia del certificado de existencia y representación legal, certificado de personería jurídica especial a la entidad religiosa a IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL, poder general, amplio y suficiente al señor CESAR EDUARDO MORENO PIRAQUIVE, poder general amplio y suficiente al señor YESID CAMELO CHAWES, copia de los documentos de identidad, copia de las Escritura pública No. 0031 y No. 1181 .

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , **“ Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.”**

Continuación Resolución No.0094 de 26 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL, con número de identificación Tributaria 830032247-0, para efectuar intervención forestal consistente en tala de trece (13) árboles aislados, de las siguientes especies; tres (03) árboles de la especie Pterigota, seis (06) árboles especie Ceiba, tres (03) árboles de la especie Mango y un (01) árbol de la especie Almendro, ubicado en la transversal 18C número 20-50, jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar”-----2

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible”.

PARÁGRAFO .- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art. 58).

Que este despacho mediante Auto No. 391 de fecha 30 de noviembre de 2024 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

1.- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud radicada mediante oficio con radicado interno 13769 de fecha 21 de noviembre de 2024, por medio de la plataforma vital, con No.2300083003224724001, presentado por el señor YESID CAMELO CHAWES identificado con la C.C. No. 79.295.902 actuando en calidad de autorizado de la IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL del municipio de Valledupar, quien de manera general expone lo siguiente:

Solicita a Corpocesar el aprovechamiento forestal de trece (13) árboles de las siguientes especies; tres (03) árboles de la especie Pterigota (pterygota alata), seis (06) árboles especie Ceiba (ceiba pentandra), tres (03) árboles de la especie Mango (mangifera indica) y un (01) árbol de la especie Almendro (terminalia catappa).

En atención a lo ordenado mediante Auto No.391 del 30 de noviembre de 2024, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Forestal, ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica en la IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL, en el municipio de Valledupar- Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de solicitud para el aprovechamiento que se ha presentado a la entidad; el día 21 de noviembre de 2024 en la comisión integrada por los funcionarios DAYANNA CAMPO SANTANA/PROFESIONAL DE APOYO y CRISTIAN DANIEL MADARIAGA AMAYA/PASANTE UNIVERSITARIO, se dirigieron en un vehículo no corporativo a la IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL, en el municipio de Valledupar- Cesar.

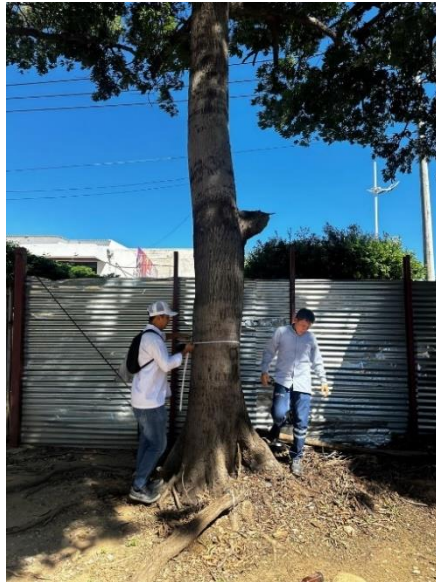
Estando en el sitio de la visita de inspección técnica, se pudo verificar la existencia de trece (13) árboles de las siguientes especies; tres (03) árboles de la especie Pterigota (pterygota alata), seis (06) árboles especie Ceiba (ceiba pentandra), tres (03) árboles de la especie Mango (mangifera indica) y un (01) árbol de la especie Almendro (terminalia catappa) los cuales se aprovechará para la construcción de la IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL que está amparado por el ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4 Tala o reubicación por obra pública o privada; Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares

Continuación Resolución No.0094 de 26 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL, con número de identificación Tributaria 830032247-0, para efectuar intervención forestal consistente en tala de trece (13) árboles aislados, de las siguientes especies; tres (03) árboles de la especie Pterigota, seis (06) árboles especie Ceiba, tres (03) árboles de la especie Mango y un (01) árbol de la especie Almendro, ubicado en la transversal 18C número 20-50, jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar”-----2

Durante la visita fuimos atendidos por el Señor ALEJANDRO TENJO, en calidad de autorizado, quien brindo el apoyo necesario para la realización.

Para mayor claridad de la situación ambiental encontrada en la TRV 18C No.20-50, en el municipio de Valledupar- Cesar, se aporta evidencia fotográfica y coordenadas geográficas de los árboles objeto de solicitud.

REGISTRO FOTOGRAFICO



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No.0094 de 26 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL, con número de identificación Tributaria 830032247-0, para efectuar intervención forestal consistente en tala de trece (13) árboles aislados, de las siguientes especies; tres (03) árboles de la especie Pterigota, seis (06) árboles especie Ceiba, tres (03) árboles de la especie Mango y un (01) árbol de la especie Almendro, ubicado en la transversal 18C número 20-50, jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar”-----2



Imagen 1. Ubicación de árboles aislados georreferenciados en la TRV 18C No.20-50, en el municipio de Valledupar- Cesar.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No.0094 de 26 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL, con número de identificación Tributaria 830032247-0, para efectuar intervención forestal consistente en tala de trece (13) árboles aislados, de las siguientes especies; tres (03) árboles de la especie Pterigota, seis (06) árboles especie Ceiba, tres (03) árboles de la especie Mango y un (01) árbol de la especie Almendro, ubicado en la transversal 18C número 20-50, jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar”-----2

Tabla 1- Especies y cálculo de volúmenes de los árboles a intervenir tala en la TRV 18C No.20-50, en el municipio de Valledupar- Cesar.

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Dímetro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m	Área Basal m2	Volumen m3	N °/min.seg	W °/min.seg	Tratamiento a realizar
1	PTERYGOTA	pterygota alata	2	0,64	14	2	0,32	3,12	10°27'52.8°	73°15'11°	Erradicar
2	PTERYGOTA	pterygota alata	1,06	0,34	14	6	0,09	0,88	10°27'52.9	73°15'11	Erradicar
3	PTERYGOTA	pterygota alata	1,1	0,35	14	1,7	0,10	0,94	10°27'53°	73°15'11.5	Erradicar
4	CEIBA	ceiba pentandra	5,98	1,90	15	3,5	2,85	29,88	10°27'53.1	73°15'12.1	Erradicar
5	MANGO	mangifera indica	1,43	0,46	7	4,5	0,16	0,80	10°27'53.2	73°15'11.8	Erradicar
6	CEIBA	ceiba pentandra	2,52	0,80	10	3	0,51	3,54	10°27'53.8	73°15'12.3	Erradicar
7	CEIBA	ceiba pentandra	1,76	0,56	10	5,5	0,25	1,73	10°27'53.8	73°15'12.3	Erradicar
8	CEIBA	ceiba pentandra	4,56	1,45	11	3	1,65	12,74	10°27'53.8	73°15'12.6	Erradicar
9	CEIBA	ceiba pentandra	2,81	0,89	12	9	0,63	5,28	10°27'53.4	73°15'12.9	Erradicar
10	CEIBA	ceiba pentandra	1,78	0,57	8	9	0,25	1,41	10°27'53.4	73°15'12.9	Erradicar
11	ALMENDRO	terminalia catappa	2,35	0,75	6	1,6	0,44	1,85	10°27'53.1	73°15'12°	Erradicar
12	MANGO	Mangifera indica	1,37	0,44	13	3	0,15	1,36	10°27'52.7	73°15'16°1.7	Erradicar
13	MANGO	Mangifera indica	1,7	0,54	6	2	0,23	0,97	10°27'53.5	73°15'12.2	Erradicar
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMÉTRICA ÁRBOLES A TALAR (M2)							7,62				
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMÉTRICA ÁRBOLES A TALAR (Ha)							0,000762				
TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A TALAR (M3)								64,48			

Se erradicará trece (13) árboles de las siguientes especies; tres (03) árboles de la especie Pterigota (pterygota alata), seis (06) árboles especie Ceiba (ceiba pentandra), tres (03) árboles de la especie Mango (mangifera indica) y un (01) árbol de la especie Almendro (terminalia catappa). inventariados en la tabla 1.

El volumen para talar de los árboles es de sesenta y cuatro coma cuarenta y ocho (64,48m³) metros cúbicos de madera.

Continuación Resolución No.0094 de 26 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización a la IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL, con número de identificación Tributaria 830032247-0, para efectuar intervención forestal consistente en tala de trece (13) árboles aislados, de las siguientes especies; tres (03) árboles de la especie Pterigota, seis (06) árboles especie Ceiba, tres (03) árboles de la especie Mango y un (01) árbol de la especie Almendro, ubicado en la transversal 18C número 20-50, jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar"-----2

El volumen resultante de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, productos de tala, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural.

Para la tala de los árboles se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos.

3.- ASPECTO HISTÓRICO, CULTURAL Y PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR

Mango (*Mangifera indica*)

ASPECTO HISTÓRICO

El árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), suele ser un árbol leñoso, generalmente árboles o arbustos, que alcanzan una altura de hasta 25 m de alto, común en lugares abiertos, como parques, patios y zonas urbanas y rurales a una altitud de 0–1000 metros; desde Belice a Brasil y en las Antillas. El árbol es muy adecuado para el clima cálido y las regiones tropicales secas. El mango es un árbol originario del Asia tropical; puede ser considerado como de las frutas que han sido cultivadas por el hombre desde hace más de cuatro mil años. Este árbol fue favorito de los antiguos pueblos de la India.

ASPECTO CULTURAL

Estas especies representan mucha importancia, su cultivo depende de la distribución de las precipitaciones, la capacidad de retención de agua del suelo y la humedad del subsuelo. Es adecuado para temperaturas de 10 a 40°C. Puede crecer a alturas desde el nivel del mar a 1000 m s. n. m. Alcanza un tamaño de 12 a 25 m de altura y tiene una envergadura de 7,6 a 9,1 m. La fruta carnosa forma de óvalo alargado de color púrpura. Su cultivo depende de la distribución de las precipitaciones, la capacidad de retención de agua del suelo y la humedad del subsuelo. Tres variedades de mango son particularmente colombianas: el de Azúcar, Hilacha y el Vallento. Si bien estas variedades son las menos conocidas entre los estadounidenses en comparación con Honey o Kent (solo se han importado Vallentos a los EEUU).

ASPECTO PAISAJÍSTICO

Los árboles de las especies en mención, a pesar de ser imponentes en el paisaje, generando armonía y belleza, si no se practican actividades silviculturales podrían representar un riesgo para las infraestructuras cercanas a estos y para los transeúntes.

CEIBA (*Ceiba Pentandra*)

ASPECTO HISTÓRICO

Esta ceiba fue plantada hace más de cuarenta años por los propietarios del lote, fueron plantados por obtener el sombrío que presenta esta especie que tal vez no hubo el conocimiento técnico para saber que esta especie no es apta para la zona urbana debido a la rusticidad del sistema reticular para afectar las superficies duras. Al momento es un árbol bien desarrollado con refrescante sombrío pero existe la necesidad de construir y esta se encuentra dentro de la zona de construcción y por su gran desarrollo es necesario su erradicación.

ASPECTO CULTURAL

En realidad en el sector donde esta la especie no hace parte de un referente cultural debido a que los propietarios y sus antepasados no tienen arraigo con la referida especie.

ASPECTO PAISAJÍSTICO

En realidad es una especie de gran porte y singularidad que engalana el paisaje en el sitio pero que por su ubicación dentro de suelo urbano dedicado para construcción de vivienda y similares existe la necesidad de su erradicación.

ALMENDRO (*TERMINALIA CATAPPA*)

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No.0094 de 26 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización a la IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL, con número de identificación Tributaria 830032247-0, para efectuar intervención forestal consistente en tala de trece (13) árboles aislados, de las siguientes especies; tres (03) árboles de la especie Pterigota, seis (06) árboles especie Ceiba, tres (03) árboles de la especie Mango y un (01) árbol de la especie Almendro, ubicado en la transversal 18C número 20-50, jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar"-----2

ASPECTO HISTÓRICO

Este almendro fue plantado hace más de veinte años por los propietarios del lote, para el aprovechamiento del sombrío que presenta esta especie, los cuales nunca se les realizaron practicas silviculturales(poda) se desarrollaron mucho y están ubicados dentro de un lote donde se realizara la construcción de una iglesia por lo que existe la necesidad de su erradicaron

ASPECTO CULTURAL

En realidad en el sector donde está la especie no hace parte de un referente cultural debido a que los propietarios y sus antepasados no tienen un referente cultural con la especie.

ASPECTO PAISAJÍSTICO

A pesar de su hermosa turgencia y verde oscuro que embellecen el sitio por su ubicación dentro del suelo urbano dedicado para la construcción existe la necesidad de su erradicación debido a que precisamente se va a construir una iglesia en este sitio.

PTERYGOTA (PTERYGOTA ALATA)

ASPECTO HISTÓRICO

Este pterygota alata fue plantado entre 20 y 30 años por los propietarios del lote, para el aprovechamiento del sombrío que presenta esta especie, los cuales nunca se les realizaron practicas silviculturales (poda) se desarrollaron mucho y por su ubicación dentro de un lote donde el uso del suelo urbano es dedicado para la construcción y allí se construirá una iglesia por lo que se hace necesario su erradicación.

ASPECTO CULTURAL

En realidad en el sector donde está la especie no hace parte de un referente cultural debido a que los propietarios y sus antepasados no tienen un referente cultural con la especie.

ASPECTO PAISAJÍSTICO

A pesar de su imponente en el lugar embellece el sitio pero por su ubicación dentro del suelo urbano dedicado para la construcción existe la necesidad de su erradicación debido a que precisamente se va a construir una iglesia en este sitio.

4.- CONCEPTO

Durante la inspección técnica realizada en campo, se pudo verificar la existencia de trece (13) árboles de las siguientes especies; tres (03) árboles de la especie Pterigota (pterygota alata), seis (06) árboles especie Ceiba (ceiba pentandra), tres (03) árboles de la especie Mango (mangifera indica) y un (01) árbol de la especie Almendro (terminalia catappa), los árboles se encuentran en un sector privado que se dispone para la construcción de la IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL por lo que estos árboles ameritan su erradicación; Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.4 Tala o reubicación por obra pública o privada; del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la tala y poda de los árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de tala y poda; Basándonos en el mencionado artículo del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). **Se emite concepto técnico positivo para talar** trece (13) árboles de las siguientes especies; tres (03) árboles de la especie Pterigota (pterygota alata), seis (06) árboles especie Ceiba (ceiba pentandra), tres (03) árboles de la especie Mango (mangifera indica) y un (01) árbol de la especie Almendro (terminalia catappa), se observaron en mal estado estructural y fitosanitario, con presencia de comején, las raíces sobresalen del suelo afectando el paso peatonal a los cuales se le realizaría tala para la construcción de la IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO

Continuación Resolución No.0094 de 26 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL, con número de identificación Tributaria 830032247-0, para efectuar intervención forestal consistente en tala de trece (13) árboles aislados, de las siguientes especies; tres (03) árboles de la especie Pterigota, seis (06) árboles especie Ceiba, tres (03) árboles de la especie Mango y un (01) árbol de la especie Almendro, ubicado en la transversal 18C número 20-50, jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar”-----2

INTERNACIONAL como se indica en la tabla 1, relacionados en la tabla 1 del presente informe, los árboles en mención se encuentran en la TRV 18C No.20-50, en el municipio de Valledupar- Cesar, los árboles fueron georreferenciado con sus respectivas coordenadas.

5.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

5.1.- El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de Aprovechamiento forestal (Tala) anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.

5.2 - Realizar previamente a la intervención de la tala, una amplia socialización de las actividades de aprovechamiento a los miembros de la comunidad en general por los medios de información hablada y/o escrita.

5.3.- Intervenir única y exclusivamente el árbol aislado indicado en el concepto técnico en la tabla.

5.4.- El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno (1) a cinco (5), es decir sembrar cinco árboles (como mínimo) por cada uno erradicado; en total serán sesenta y cinco (65) árboles a reponer (como mínimo). Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de un (1 m) metro, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.

5.5.- El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación al árbol autorizados.

5.6.- Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con Corpocesar. Las nuevas especies que remplazaran a la erradicada deben ser recomendada para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras.

5.7- Los árboles a reponer se plantarán en la misma área de influencia área de amueblamiento urbano de las calles y carreras del sector localizado en la IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL, en el municipio de Valledupar- Cesar, cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.

5.8.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.

5.9 - El autorizado debe hacer reposición inmediata de los árboles a erradicar. La erradicación de los árboles tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

5.10- Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de tala, evitando que estas sean depositadas en vías, caminos, áreas urbanas ni cercanos a fuentes hídricas.

5.11.- El autorizado queda obligado a realizar un tratamiento especializado a través de bioestimulación (mezcla microbiana, conformada por más de 25 géneros de microorganismo entre bacterias y hongos) que permita rápidamente la reconstrucción del sistema radicular con la aplicación al suelo de microorganismos especializados en solubilización de nutrientes para el pronto restablecimiento y reproducción del sistema radicular del árbol afectado con la actividad de poda.

5.12.- Someterse a todo lo requerido para las actividades de control y seguimientos ambiental por parte de la Corporación.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No.0094 de 26 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL, con número de identificación Tributaria 830032247-0, para efectuar intervención forestal consistente en tala de trece (13) árboles aislados, de las siguientes especies; tres (03) árboles de la especie Pterigota, seis (06) árboles especie Ceiba, tres (03) árboles de la especie Mango y un (01) árbol de la especie Almendro, ubicado en la transversal 18C número 20-50, jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar”-----2

6.- CONCLUSIONES

6.1.- Se atendió solicitud de tala de árboles aislados en la TRV 18C No.20-50, en el municipio de Valledupar- Cesar, presentado por el señor YESID CAMELO CHAWES identificado con la C.C. No. 79.295.902 actuando en calidad de autorizado de la IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL del municipio de Valledupar.

6.2.- En el recorrido de evaluación visual de los árboles a talar se pudo verificar la existencia trece (13) árboles de las siguientes especies; tres (03) árboles de la especie Pterigota (pterygota alata), seis (06) árboles especie Ceiba (ceiba pentandra), tres (03) árboles de la especie Mango (mangifera indica) y un (01) árbol de la especie Almendro (terminalia catappa), se observaron en mal estado estructural y fitosanitario con presencia de comején, las raíces sobresalen del suelo afectando el paso peatonal, a los cuales se le realizaría tala para la construcción de la IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL como se indica en la tabla 1. La tala de los árboles se debe realizar según las recomendaciones de CORPOCESAR, los árboles fueron georreferenciado.

6.3 El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a cinco, es decir sembrar cinco (5) árboles (como mínimo) por cada uno erradicado; en total serán sesenta y cinco (65) árboles a reponer (como mínimo).

7.- RECOMENDACIONES

7.1.- Para la tala y poda de los árboles se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades ambientales.

7.2.- Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de poda del sistema arbóreo. Todas las actividades deben ser previamente coordinadas con el usuario quien solicita las podas de los árboles, además es el directo responsable por la actividad ambiental de las podas y las consecuencias imprevistas o no planeadas que pueden llevarse a cabo.

Que a la luz de lo establecido en concepto sobre tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de árboles aislados, emanado de la oficina de negocios verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegado a la Corporación bajo el radicado No 07631 del 22 de agosto de 2019, “la tasa compensatoria se instituyó para el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, pero los citados artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4, se refieren a intervenciones en zona urbana, donde no estaría presente el referido concepto de bosque natural”. De igual manera señala el citado concepto que la tasa compensatoria no aplica para actividades de poda.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.**

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supradicha se preceptúa que, para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

En razón y mérito de lo expuesto,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No.0094 de 26 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización a la IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL, con número de identificación Tributaria 830032247-0, para efectuar intervención forestal consistente en tala de trece (13) árboles aislados, de las siguientes especies; tres (03) árboles de la especie Pterigota, seis (06) árboles especie Ceiba, tres (03) árboles de la especie Mango y un (01) árbol de la especie Almendro, ubicado en la transversal 18C número 20-50, jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar"-----2

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización a la IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL, con número de identificación Tributaria 830032247-0, para efectuar intervención forestal consistente en tala sobre árboles aislados, ubicado en la transversal 18C número 20-50, jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar mediante la actividad de tala de trece (13) árboles aislados, de las siguientes especies; tres (03) árboles de la especie Pterigota, seis (06) árboles especie Ceiba, tres (03) árboles de la especie Mango y un (01) árbol de la especie Almendro, con un volumen total de biomasa de sesenta y cuatro coma cuarenta y ocho (64,48m³) metros cúbicos de madera.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL, con número de identificación Tributaria 830032247-0, las siguientes obligaciones:

1. Podar y talar única y exclusivamente el árbol relacionado y georreferenciado en la Tabla No. 1 y autorizado en el respectivo informe técnico del presente Acto Administrativo.
2. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
3. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
5. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
6. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
7. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, sesenta y cinco (65) árboles a reponer de especies nativas existentes de la región, esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la Resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS. La reposición de los árboles erradicados debe realizarse en un término no superior al término del permiso, contados a partir del inicio del aprovechamiento forestal autorizado; con una altura no inferior a un (1) metro.
8. El autorizado deberá responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles objeto de reposición por el término de un año, árbol que se marchite o muera deberá reponerlo inmediatamente
9. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
10. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
11. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No.0094 de 26 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL, con número de identificación Tributaria 830032247-0, para efectuar intervención forestal consistente en tala de trece (13) árboles aislados, de las siguientes especies; tres (03) árboles de la especie Pterigota, seis (06) árboles especie Ceiba, tres (03) árboles de la especie Mango y un (01) árbol de la especie Almendro, ubicado en la transversal 18C número 20-50, jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar”-----2

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan del permiso aquí contenido NO podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese a la IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL, con número de identificación Tributaria 830032247-0, y/o representante Legalmente constituido.

ARTICULO NOVENO: Comuníquese al alcalde del municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

ARTICULO DÉCIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por
Obed Bayona Sánchez
Fecha: 2024.12.26
20:38:21 -05'00'

**OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO**

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	KATTY MILEIDYS RINCÓN ROSADO -ABOGADA/PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CGRF No. 126-2024.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306